



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE CASTELLÓN
(CEEI-CASTELLÓN)

Castellón, a 20 de junio de 2016



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Con la denominación CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE CASTELLÓN (CEEI CASTELLÓN), se constituye una asociación sin ánimo de lucro que asumirá la representación de sus asociados y ejecutará cuantas actuaciones considere convenientes para la realización de sus fines.

Esta asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

1.-La sede legal de la asociación se establece en CASTELLÓN, Calle Ginjols número 1. Dicha sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General.

2.-Por acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá establecer delegaciones y representaciones, tanto en el territorio nacional como fuera del mismo.

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD JURÍDICA

La asociación goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, teniendo por sí la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO

La asociación se registrará por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente

adoptados por sus órganos de Gobierno y, subsidiariamente por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, sometiéndose a la LO/1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL

La asociación tiene como ámbito el territorio de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN

La presente asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas por estos Estatutos.

ARTÍCULO 7. FINES

1.- Los fines de la Asociación son:

- Impulsar la creación de nuevas empresas, en especial aquellas de carácter innovador o diversificador, y fomentar nuevas líneas de actividad innovadoras o diversificadoras en las empresas existentes dentro del tejido industrial de la Comunidad Valenciana, potenciando de este modo la competitividad y la creación de empleo.
- Ser instrumento al servicio de políticas a escala local, regional, nacional y europea a favor de las PYME en los ámbitos de la difusión de la cultura innovadora y emprendedora, la estimulación, orientación y acompañamiento de proyectos empresariales, y la implantación de la sociedad de la información y el conocimiento.
- Impulsar las iniciativas dirigidas a colectivos que en las políticas económicas de la Unión Europea se determinen como prioritarias.
- Fomentar la colaboración con entidades públicas, privadas y profesionales para el desarrollo de los fines.

2.-Dicho fin constituye la aplicación en la Comunidad Valenciana del programa de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la promoción de los Centros Europeos de Empresas e-Innovación (CEEI). En este sentido, el Instituto de la Mediana y



Pequeña Industria de la Generalitat Valenciana (IMPIVA) ha impulsado la creación y posterior coordinación de una red de Centros Europeos de Empresas e Innovación distribuidos en las principales zonas industriales de la Comunidad Valenciana; dicha red de CEEI se encuentra a su vez asociada a *ANCES, Asociación Nacional de CEEI*, y a la *E.B.N, European Business and Innovation Centre Network* (Red Europea de Centros de Empresas e Innovación).

3.-Esta asociación, en consecuencia con sus fines, proporcionará fundamentalmente los siguientes servicios: evaluación de proyectos innovadores y promotores de proyectos; orientación estratégica y acompañamiento de los proyectos de empresa, mediante la elaboración de planes de negocios en todas las dimensiones del proyecto: productos, mercados, organización, financiación, fiscalidad, recursos humanos, marketing, política comercial, etc...), simplificación del acceso a las ayudas públicas y financiación; apoyo al proceso de internacionalización de las empresas; apoyo a la organización de la cooperación territorial entre empresas; servicios de alojamiento para la instalación de nuevas empresas y promotores de proyectos en incubadoras dotadas con equipos y servicios comunes, oferta de programas de formación empresarial específica; seguimiento de los proyectos después de su creación; apoyo al proceso de adaptación de las empresas a la sociedad de la información y el conocimiento y mejora de su competitividad.

4. En cualquier caso, la actividad de la Asociación no queda exclusivamente limitada a los asociados.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

El órgano de representación no podrá denegar la admisión a la persona física o jurídica que lo solicite y que se ajuste a las condiciones exigidas a continuación:

- Ser mayor de edad, si se trata de persona física, o capacidad de obrar si es persona jurídica.
- Desarrollar actividades relacionadas con los fines de los Centros Europeos de Empresas e Innovación, definidos en el artículo anterior.

La condición de persona asociada es intransferible.

ARTÍCULO 9. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

1. Los interesados formalizarán su solicitud de ingreso mediante escrito en el que conste su decisión formalmente adoptada, una descripción de su actividad relacionada con los fines de la asociación y, en su caso, la persona física facultada para asistir a los actos de la asociación.
2. La junta Directiva resolverá sobre las solicitudes en la primera reunión que se celebre y notificará por escrito su decisión.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- A) Ser elector y elegible para los puestos de representación y gobierno de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto.
- B) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- C) Conocer los estatutos, así como los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación, teniendo derecho a que se les facilite una copia de los estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- D) Examinar en la forma que reglamentariamente se determine los libros de contabilidad y las actas de la Asociación y la información de todo tipo que ésta pueda disponer en relación con sus fines, siempre que no sean de carácter confidencial o propiedad de terceros y con respeto en todo caso a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- E) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno de la Asociación cuando sean miembros de los mismos.
- F) Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno, la labor de cualquier órgano, colegiado o individual, de representación, dirección o gestión de la Asociación.



G) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestión o defensa de los intereses de la Asociación, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.

H) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.

I) Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga intereses directos, en los locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según lo requieran las circunstancias.

J) Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.

K) Impugnar los acuerdos de la Asociación por los procedimientos legalmente establecidos.

L) Cualquier otro reconocido o que se establezca de forma legal o estatutaria

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

1. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las aportaciones que se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea.
2. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración y cualquier otro para las que se requiera su presencia y fuera citado.
3. Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
4. Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
5. Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación, siempre que no se refiera a secretos de técnicas comerciales o industriales, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la asociación.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

1. Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

A) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha que se desea la baja.

B) Por exclusión acordada por la Junta Directiva -dando cuenta a la Asamblea General- a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos, o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a la Asociación.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

2.-En todos los casos de pérdida de la condición de miembro, deberá encontrarse aquel al corriente del pago de sus obligaciones económicas. A tal fin la Junta Directiva procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado, incluso en vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estime suficiente.

3.-La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna y sin que el excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, aun en el



supuesto de que, después de la separación, se produjera la disolución y liquidación de la Asociación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 13.

Son órganos de esta Asociación, la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y el Director del Centro.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 14.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación con facultad decisoria y estará integrada por todos los asociados. Adoptará sus acuerdos por el principio de democracia interna o mayoritario.

La Asamblea puede ser:

A) Ordinaria: Se reunirá al menos una vez por año dentro de sus seis primeros meses, previa convocatoria del Presidente de la Asociación o de la Junta Directiva.

B) Extraordinaria: Se reunirá previa convocatoria instada por el Presidente, por la Junta Directiva o siempre que lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10%.

ARTÍCULO 15.CONVOCATORIA y ASISTENCIA



Las asambleas se convocarán por escrito al domicilio indicado en el momento de la solicitud de ingreso o al modificado expresamente con posterioridad por cada uno de los asociados, con un plazo de una semana de antelación al día de su celebración, y se acompañará la documentación pertinente.

En el caso de solicitud de celebración por un número de personas asociadas no inferior al 10%, la Asamblea General se reuniría dentro del plazo de 30 días a contar desde la solicitud.

Junto con la citación, se enviará el orden del día de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente si es ordinaria o de quien la convoque si es extraordinaria.

La Asamblea, así convocada, quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de los asociados en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria deberá mediar un máximo de veinticuatro horas y un mínimo de media hora.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en un número miembro de la misma o, en su caso, en un miembro de la persona jurídica a la que represente el delegante.

Ningún miembro de la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria percibirá ninguna retribución en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellos gastos en concepto de dietas debidamente justificados.

ARTÍCULO 16. ACUERDOS

Los acuerdos en las Asambleas serán tomados por la simple mayoría de votos de los miembros que, teniendo derecho al mismo, se hallen presentes o representados en la Asamblea, excepto aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de voto.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES



a) De la Asamblea General Ordinaria: Aprobación de memoria, proyectos y actividades, de balances económicos, presupuestos anuales y cualquier otra no específicamente reservada a la Asamblea General Extraordinaria.

b) De la Asamblea General Extraordinaria:

- Por acuerdo favorable de dos tercios de los socios presentes y representados, le corresponde taxativamente la modificación de los estatutos, el acuerdo de federación o fusión con otras asociaciones, la disposición de inmuebles, la disolución de la Asociación, y cualquier otra decisión de la que resulte competente por cualquier artículo de los Estatutos.
- Por mayoría simple se procederá a la renovación de la Junta Directiva, cuando proceda.

ARTÍCULO 18. MESA Y ACTAS

1. La asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y en su defecto por el Vicepresidente; en ausencia de ambos la Asamblea designará a un vocal de la Junta Directiva.
2. Los acuerdos adoptados se llevarán a un libro de actas que será formado por el Secretario y el Presidente o personas que les hayan sustituido.
3. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o por el Presidente, el Secretario, y dos vocales de la Junta Directiva designados al efecto por la Asamblea. Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

CAPÍTULO SEGUNDO



DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 19.-

1. La asociación estará presidida por un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en el futuro.
2. El Presidente será elegido por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, entre los asociados.
3. El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, siendo reelegible por períodos sucesivos.
4. En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o imposibilidad física del Presidente, sustituido por el Vicepresidente.
5. La Vicepresidencia corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la dirección general de la Generalitat con competencias en materia de emprendimiento.

ARTÍCULO 20.- FACULTADES.

Son facultades del Presidente:

1. Presidir todos los órganos colegiados de gobierno de la Asociación y dirimir los empates que se produzcan entre ellos, con voto de calidad.
2. Dirigir los debates y el orden de reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
3. Representar a la Asociación ante la Administración a cualquier nivel, y en general, ante terceros, pudiendo entablar acciones judiciales, reclamaciones y recursos que la Junta Directiva o él mismo considere oportunos, y otorgar poderes notariales de representación procesal.
4. Asumir la firma de convenios y contratos, ateniéndose en todo caso a las partidas del presupuesto anual.
5. Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos.



6. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

7. Coordinar la actividad de los distintos órganos de gobierno de la Asociación y de las comisiones de trabajo.

8. Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.

9. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Director del centro u otros miembros de la Junta Directiva.

10. Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea, por los demás órganos colegiados de la Asociación o por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, hasta quince vocales, y el Director del centro como secretario con voz pero sin voto.

Ningún miembro de la Junta Directiva percibirá ninguna retribución en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellos gastos en concepto de dietas debidamente justificados. Las funciones del Director del Centro como Secretario de la Asociación no estarán retribuidas.

El Presidente, como órgano de la Asociación, será elegido por la Asamblea entre los socios.

La Vicepresidencia corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la dirección general de la Generalitat con competencias en materia de emprendimiento.

Los Vocales serán elegidos por la Asamblea entre los socios, en la forma que se determine en el reglamento electoral:

En la Junta Directiva deberá tener representación la Generalitat, los Sindicatos y las Organizaciones Empresariales. Para garantizar su paridad se reservarán las vocalías 1,2 y 3 que serán nombradas por razón del cargo, por quien ostente la titularidad de la Conselleria de la Generalitat con competencias en materia de emprendimiento, las vocalías 4 y 5 a las Organizaciones Empresariales más representativas, y las vocalías 6 y 7 a los Sindicatos más representativos.

El Presidente y los Vocales de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años.

Los cargos de Tesorero y Administrador deben ser elegidos de entre los miembros de la Junta y no externos.

ARTÍCULO 22.-COMPETENCIAS.

En su calidad de órgano de administración permanente de la Asociación corresponde a la Junta Directiva las siguientes facultades:

1. Acordar entablar acciones judiciales, así como la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones generales que puedan afectar a los intereses de la Asociación o de sus miembros.
2. Promover y orientar las actividades de la Asociación y de sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses y los particulares de sus miembros dentro de los fines de aquélla.
3. Formular y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos, y programas de actividades, según la propuesta presentada por el Director del Centro, y dirigir y controlar su ejecución y cumplimiento.
4. Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe.
5. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y para el sostenimiento de sus servicios.
6. Nombrar, contratar y separar al Administrador y al Director del centro, delegando en él las facultades que se estimen oportunas, y orientar, controlar y censurar su actuación, así como conocer su dimisión.



7. Aprobar la plantilla orgánica de la Asociación, y fijar la política salarial de los puestos de trabajo.

8. Apoderar al Presidente, al Director y al Administrador del centro para el ejercicio de las facultades contempladas en el Artículo 29-4.

9. Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que se confieren al Presidente, al Administrador y al Director del Centro.

10. Formular, según la propuesta del Director del Centro, la memoria, el Balance y las cuentas de cada ejercicio, y los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

11. Convocar la Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria siempre que lo estime conveniente.

12. Elaborar los Reglamentos de Régimen interior y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

13. Fijar los precios de los servicios prestados por la Asociación, según la propuesta del Director del Centro.

14. Resolver sobre la admisión y exclusión de sus asociados conforme a los presentes Estatutos.

15. Definir los criterios de integración de empresas candidatas, cuya decisión sobre la integración corresponderá al Director del Centro y ser informada de las nuevas empresas integradas.

16. Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General, siempre que tal delegación o atribución no se oponga a las leyes o a estos Estatutos. En caso de extrema urgencia, podrá la Junta Directiva adoptar acuerdos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la próxima reunión que se celebre.

ARTÍCULO 23.-JUNTA DIRECTIVA: CONVOCATORIA. QUÓRUM. ACTAS.

1. La Junta Directiva, previa convocatoria remitida con un mínimo de 48 horas de antelación, celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el

Vicepresidente en su caso, ya a iniciativa propia, ya a petición razonada de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por un Vocal designado para cada Junta.

2. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, siendo necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda, cualquiera que sea su número. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada reunión, debiendo recaer en un miembro de la misma.

3. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta Directiva a continuación de su terminación, o por el Presidente, El secretario, y dos Vocales de la Junta Directiva desde la fecha de su adopción.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DIRECTOR DEL CENTRO

ARTÍCULO 24.-

La Junta Directiva nombrará un Director del Centro que con carácter retribuido se encargará de la gestión de la actividad de la Asociación y de las instalaciones y servicios de la misma.

La designación podrá recaer en cualquier persona física con conocimientos suficientes, sea o no asociada.

Dentro de sus funciones de gestión y a título enunciativo, corresponderá al Director del Centro:

- La contratación, cese y dirección del personal de la Asociación, así como su retribución, de acuerdo con la plantilla y la política salarial que apruebe la Junta Directiva.
- La contratación con las empresas, previo informe técnico, que según los criterios de la Junta Directiva puedan integrarse en el Centro, informando a la Junta Directiva de las altas y bajas que se produzcan desde la última reunión.



Dirigir y controlar la asistencia a cada empresa incluida en la Actividad de la Asociación, e informar a la Junta Directiva sobre su situación, contratación y desarrollo.

- Firmar los contratos de obras, servicios y suministros necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del centro que le sean delegados por el Presidente.
- Presentar propuesta de balance, memoria y presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de políticas y objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 25.-

El Director del Centro asistirá a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y actuará como Secretario de las mismas.

Como tal Secretario cuidará la documentación oficial de la Asociación y se asesorará convenientemente para informar a la Asamblea y a la Junta Directiva. Levantará las actas con el visto bueno del Presidente, cuidará el buen orden de los libros de actas y expedirá los certificados e informes que se soliciten.

ARTÍCULO 26.- PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.

1. la Junta Directiva, a propuesta del Director del Centro, fijará la plantilla del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación que estime necesaria para atender la buena marcha de la misma y la realización de sus cometidos, fijando la política salarial del Centro.

2. Cuando así lo estime conveniente, el Director del Centro podrá contratar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos o asesoramientos que por su naturaleza o trascendencia lo aconsejen. La decisión habrá de ser comunicada a la Junta Directiva.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27.-PATRIMONIO. CONTABILIDAD.

La asociación contará con un patrimonio propio e independiente de cada uno de sus asociados, siendo el inicial igual a trescientos euros con cincuenta céntimos de Euro, y llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 28.-PRESUPUESTOS, EJERCICIOS ECONÓMICOS.

1. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, según formulación de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto, también se requerirá el acuerdo de la Asamblea General. El límite anual del presupuesto es de un millón ochocientos tres mil treinta y seis euros con treinta y un céntimos de Euro.
2. Por la realización de inversiones de bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.
3. Los cargos directivos, a excepción del Director del Centro, no serán retribuidos, si bien serán abonados los gastos justificados que presenten como consecuencia del desempeño de sus cargos.
4. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Los beneficios o excedentes económicos obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, o a incrementar la dotación patrimonial o reservas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.



ARTÍCULO 29.-ORDENACIÓN y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS.

29.-ORDENACIÓN y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICIÓN DE

1. La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros un Tesorero y un Interventor.
2. El Tesorero cuidará de la conservación de fondos de la Asociación en la forma disponga la Junta Directiva.
3. El Interventor supervisará la contabilidad y todos los documentos de cobros y pagos.
4. El Presidente, el Director y el Administrador del Centro -previo apoderamiento conferido por la Junta Directiva- podrán mediante firma mancomunada de dos de ellos indistintamente, disponer de fondos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación; bastará la firma solidaria de cualquiera de ellos para autorizar los justificantes de ingresos de la Asociación.
5. Existirá un fondo de caja del que podrá disponer el Director del Centro para atender únicamente los gastos habituales de funcionamiento del Centro, cuya cuantía máxima la fijará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.-RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General Ordinaria.
2. Los ingresos que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuyos precios se determinará por la Junta Directiva.
3. Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.
4. Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
5. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.

6. Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea admitido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.-PATRIMONIO. CAPACIDAD DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados. La Asociación, a través de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de Diciembre.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 32.-

La propuesta de modificación será a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o la Asamblea de la Asociación.

ARTÍCULO 33.-

La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea. Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados. Dicho texto será elevado a la dirección general de la Generalitat con competencias en materia de emprendimiento para su ratificación.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34.-CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La asociación se disolverá:



Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados y la antelación de tres meses entre la proposición de disolución y la celebración de la Asamblea.

2. Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente, y en general en los casos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 35.-

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, no podrá rectificarse y se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quienes han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones en que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos. Los liquidadores deberán respetar en todo caso la normativa vigente sobre subvenciones públicas y mecenazgo que en su caso sean de aplicación a la Asociación.

El patrimonio sobrante, constituido por todos los bienes y derechos que lo integran, conforme a lo que resulte del balance de liquidación, se aplicará a los fines o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro previstos, esto es, cualquier entidad con fines de investigación.

TÍTULO VII

REGLAMENTO INTERIOR

ARTÍCULO 36.-REGLAMENTOS INTERNOS

1. La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento interno que, en su caso, fuere necesario para la regulación y mejor funcionamiento de la Asociación. Dicho texto será elevado a la dirección general de la Generalitat con competencias en materia de emprendimiento para su ratificación.

2. Igualmente, la Junta Directiva someterá a la Asamblea General las normas electorales de la Asociación y la distribución de las obligaciones económicas para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL



La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos estatutos y resolver las dudas que surjan sobre su aplicación, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso.

D. Justo Vellón Lahoz en calidad de Secretario de la Asociación Centro Europeo de Empresas Innovadoras **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 20 de junio de 2016 y subsanada de acuerdo a las indicaciones por escrito del Registro de Asociación, en la asamblea extraordinaria en fecha 9 de junio de 2017.

SECRETARIO

Fdo.: Justo Vellón Lahoz

Vº Bº PRESIDENTE

Fdo.: Diego Basco Pascual

En Castellón a 9 de junio de 2017

DILIGENCIA: Los estatutos de la entidad denominada CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE CASTELLÓN (CEEL-CASTELLÓN) de CASTELLÓN inscrita en la Sección 1ª con el nº 2430, del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V. Unidad de Castellón, han sido visados en virtud de modificación aprobada a tenor de lo previsto en el art. 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 20/11/2017

Castellón, 20 de noviembre de 2017

LA JEFA DE SECCION DE
GESTION ADMINISTRATIVA



M^a Angeles Garcia Seva